



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11308
ACUERDO



CED-01/2024/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Manual para ubicación de sedes

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/015, el Consejo Estatal aprobó el manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las juntas y consejos distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral propuesto por la comisión de organización electoral y educación cívica.

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos



relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Cabeceras de municipio

El 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñan como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.11 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.12 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de



la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.13 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de



los ejercicios de consultas populares y demás ~~151006~~ de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de las diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numeral 1 inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever



la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Características de los lugares en que se instalarán las bodegas electorales

Que, el numeral 3 del artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone que, las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, los aspectos establecidos en el anexo 5 de dicho Reglamento.

Al respecto, el anexo mencionado establece que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Además, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

A partir de lo anterior, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada y para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

A large, stylized handwritten signature or mark is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom.



- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etcétera.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) **Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.



- g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Por lo que se refiere el equipamiento, los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. En ese tenor, se deberán considerar los siguientes artículos para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral:

- a) **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²).** Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) **Lámparas de emergencia,** permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) **Señalizaciones** de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

2.12 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del



órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el anexo 5 de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.



2.15 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, o su similar en los organismos electorales, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.16 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de



la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253 numeral 2 fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas que supervisen y funjan como capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.19 Determinación de la bodega

Que, conforme a los argumentos anteriores y en cumplimiento a lo que establece el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Distrital considera oportuno determinar el espacio físico en que se ubicará la bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales, documentación y materiales electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral.

Para ello, conforme al manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles, se escogieron a aquellos que cumplieron con los aspectos y exigencias que señala el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.



CED-01/2024/002

A partir de lo anterior, el lugar previsto para la instalación de la bodega electoral tiene las condiciones propicias para tal efecto, pues se ajusta a los criterios de acondicionamiento, dimensión y de seguridad requeridos para el resguardo de las boletas electorales y demás documentación. Lo anterior a partir de la revisión física realizada de manera conjunta por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Administración y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, áreas responsables de supervisar el funcionamiento de los órganos distritales y de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco; las cuales contaron con la validación por parte de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto.

En ese contexto, el lugar o espacio físico en el que se instalará la bodega que corresponde a este Distrito Electoral, las instalaciones eléctricas y sanitarias, techos, drenaje, muros, cerraduras y pisos cumplen con los requisitos de acondicionamiento previstos en las disposiciones legales. Es por lo que, se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral en la planta baja, primer piso, a un costado de la sala de sesiones en la cual se puede apreciar desde las sillas del consejo la puerta principal de esta y se encuentra dentro del interior de la sede en que se instaló este órgano electoral.

Lugar que además de reunir las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones y su anexo 5, permitirá a las y los integrantes del Consejo Distrital verificar el resguardo de la documentación electoral y la apertura de la bodega electoral, pues se encuentra de forma interna en la sede de este órgano distrital, preservando con ello, la cadena de custodia y la integridad de la documentación mencionada.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral el ubicado en la planta baja, primer piso, a un costado de la sala de sesiones en la cual se puede apreciar desde las sillas del consejo la puerta principal de esta, adjunto a la sala de sesiones de este órgano electoral con domicilio en calle caoba número 221, de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/002

colonia los reyes loma alta, de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo, provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo y, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y la Dirección de Administración, supervise el acondicionamiento y equipamiento de la bodega electoral respectiva.

Tercero. Asimismo, se instruye al Secretario de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

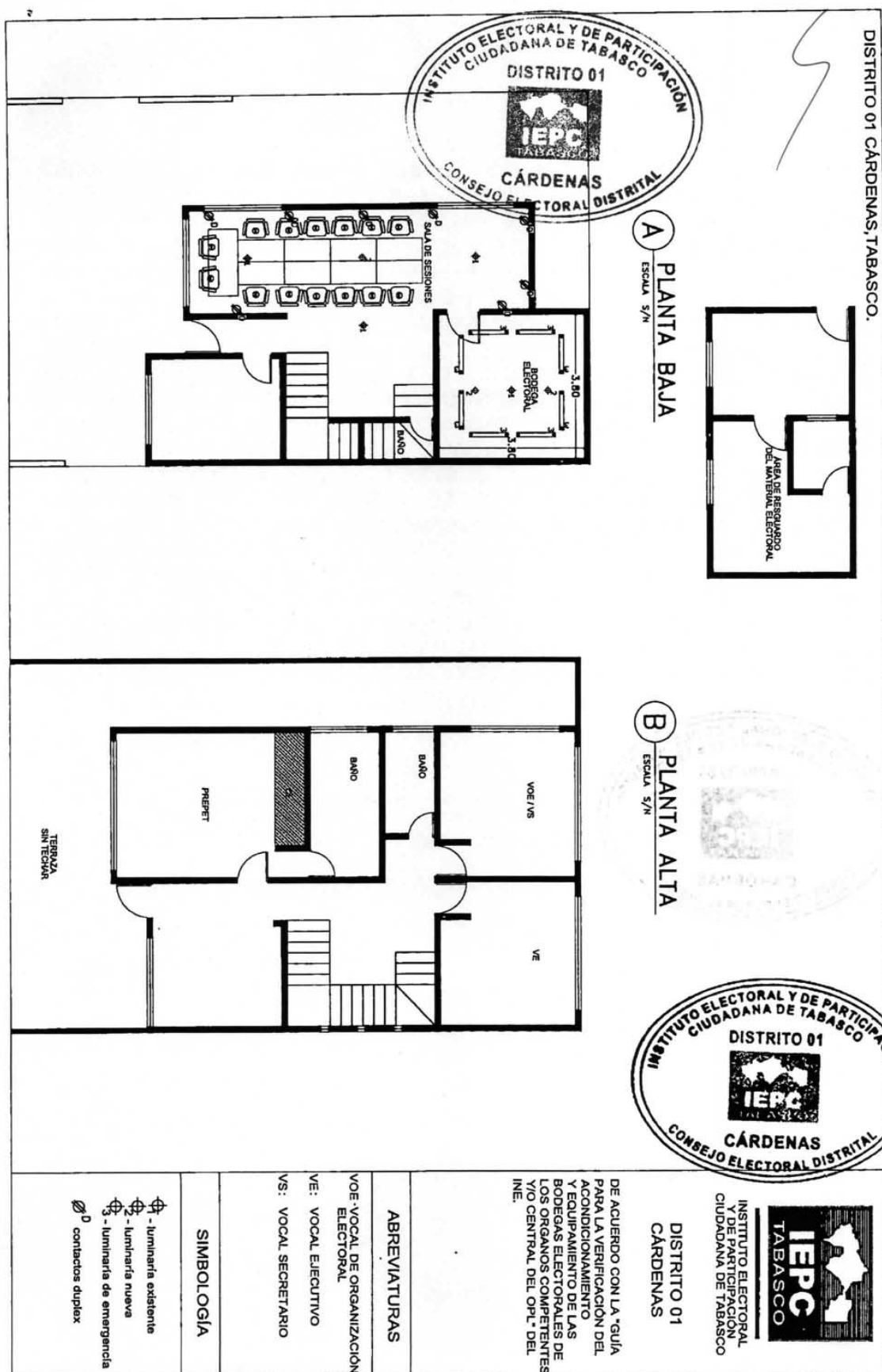
Cuarto. Se instruye al Secretario de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Zoraida González Mayo; ciudadano Ramón Ezequiel Salazar Jiménez, ciudadano Martín Chaires Méndez, ciudadana Aida Sofía Hernández Gil; ciudadana Marta Romero González, Ciudadana Rosalba Alejandra Silva de los Santos.

LIC. ELIACÍN DE LA CRUZ
VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO



YEASE SINUE RAMÍREZ
CARAVEO
SECRETARIO DEL CONSEJO



EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO;
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 EN CARDENAS,
TABASCO**, CON DOMICILIO EN CALLE CAOBA 221 ESQUINA CEIBA DEL
FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

-----**C E R T I F I C A**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **UNA (17) FOJAS
UTILES** ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXACTA DEL
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON
CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA
EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL
RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y
MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, MISMAS QUE OBRAN
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO DISTRITAL; Y QUE TUVE A LA VISTA,
SELLO, RUBRICO Y FIRMO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL
ARTÍCULO 152 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL
ESTADO DE TABASCO. SE EXPIDE LA PRESENTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO
DE CARDENAS, TABASCO. -----

----- DOY FE.-----



LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 01 EN CARDENAS, TABASCO.

No.- 11309

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024/002

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

|



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-02/2024/002

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Manual para ubicación de sedes

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/015, el Consejo Estatal aprobó el manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las juntas y consejos distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral propuesto por la comisión de organización electoral y educación cívica.

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos

X

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-07/2024/002

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Cabeceras de municipio

El 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñan como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.11 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.12 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024/002

la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

1.13 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024002

los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024/002

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de las diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-02/2024/002

**2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos
Distritales**

Que, los artículos 268 numeral 1 inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las
Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-02/2024/002

la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Características de los lugares en que se instalarán las bodegas electorales

Que, el numeral 3 del artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone que, las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, los aspectos establecidos en el anexo 5 de dicho Reglamento.

Al respecto, el anexo mencionado establece que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Además, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

A partir de lo anterior, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada y para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024/002

- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etcétera.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) **Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-02/2024/002

- g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Por lo que se refiere el equipamiento, los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. En ese tenor, se deberán considerar los siguientes artículos para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral:

- a) **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²).** Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) **Lámparas de emergencia,** permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) **Señalizaciones de Ruta de Evacuación,** de No Fumar y delimitación de áreas.

2.12 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-02/2024/002

órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.13 Bitácora de control

Que el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el anexo 5 de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convóque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024/002

2.15 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, o su similar en los organismos electorales, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.16 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-02/2024/002

la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253 numeral 2 fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas que supervisen y funjan como capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.19 Determinación de la bodega

Que, conforme a los argumentos anteriores y en cumplimiento a lo que establece el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Distrital considera oportuno determinar el espacio físico en que se ubicará la bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales, documentación y materiales electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral.

Para ello, conforme al manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles, se escogieron a aquellos que cumplieron con los aspectos y exigencias que señala el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-02/2024/002

A partir de lo anterior, el lugar previsto para la instalación de la bodega electoral tiene las condiciones propicias para tal efecto, pues se ajusta a los criterios de ~~acondicionamiento~~, dimensión y de seguridad requeridos para el resguardo de las boletas electorales y demás documentación. Lo anterior a partir de la revisión física realizada de manera conjunta por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Administración y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, áreas responsables de supervisar el funcionamiento de los órganos distritales y de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco; las cuales contaron con la validación por parte de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto.

En ese contexto, el lugar o espacio físico en el que se instalará la bodega que corresponde a este Distrito Elector, las instalaciones eléctricas y sanitarias, techos, drenaje, muros, cerraduras y pisos cumplen con los requisitos de acondicionamiento previstos en las disposiciones legales. Es por lo que, se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral la habitación o superficie ubicada en la planta baja del interior de la sede en que se instaló este órgano electoral.

Lugar que además de reunir las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones y su anexo 5, permitirá a las y los integrantes del Consejo Distrital verificar el resguardo de la documentación electoral y la apertura de la bodega electoral, pues se encuentra de forma interna en la sede de este órgano distrital, preservando con ello, la cadena de custodia y la integridad de la documentación mencionada.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral el ubicado en la habitación o superficie ubicada en la planta baja adjunto a la sala de sesiones de este órgano electoral con domicilio en la calle 27 de febrero número 147, colonia pueblo nuevo de la ciudad de cárdenas, Tabasco, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el croquis anexo que forma parte integral del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



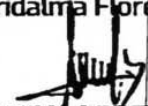
CED-02/2024/002

Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo, provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo y, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y la Dirección de Administración, supervise el acondicionamiento y equipamiento de la bodega electoral respectiva.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

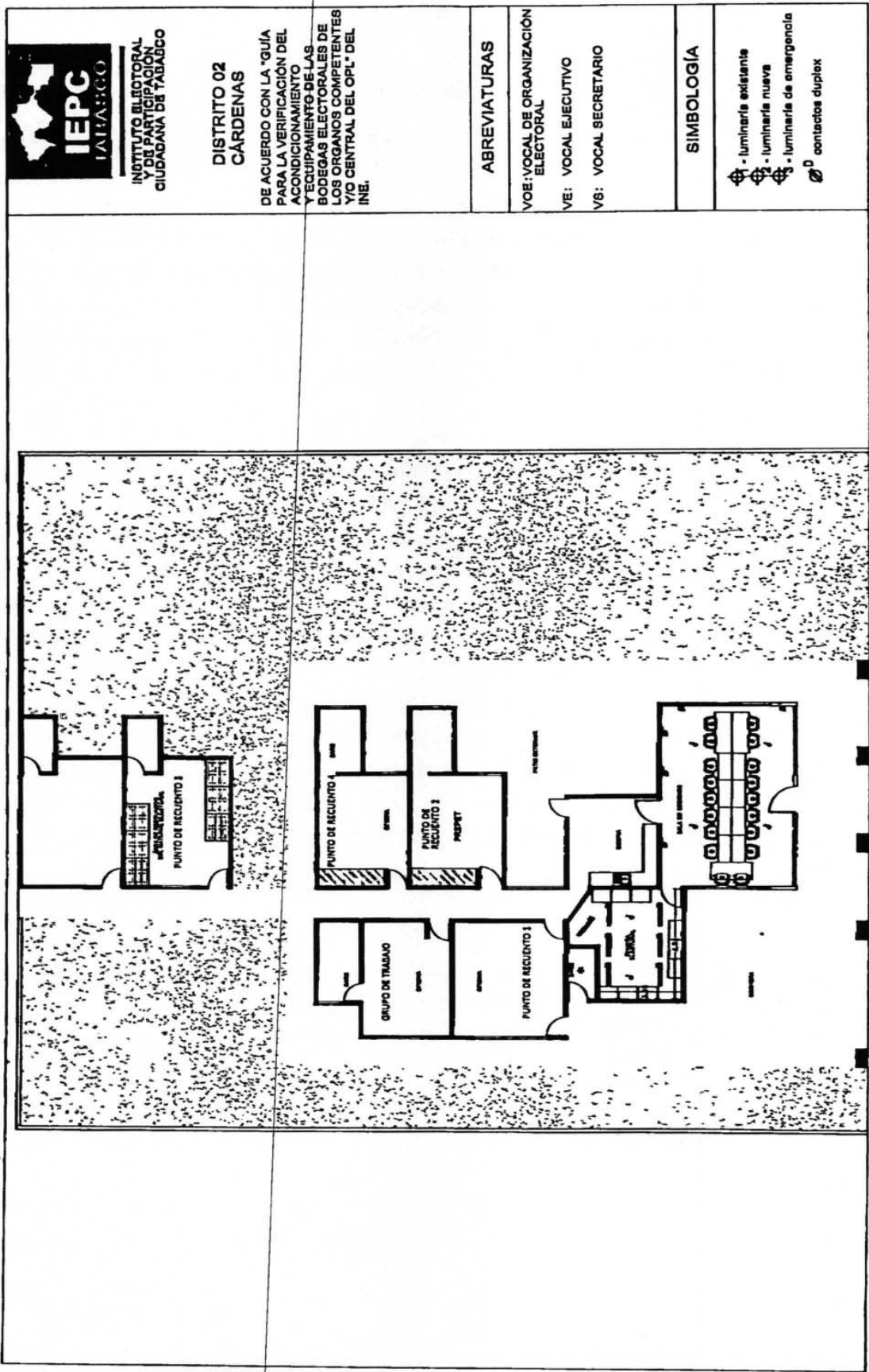
Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de febrero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Edgar Díaz Olán; Ciudadana Beatriz Pérez Zurita; Ciudadano José Gabriel Sánchez Burelos; Ciudadano. Ignacio Velázquez Alegría; Ciudadana María Emmanuelle Córdova Bautista; y Ciudadana Floridalma Flores Maldonado.


LIC. AMALIA LOPEZ VIDAL
PRESIDENTA DEL CONSEJO


LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO/A DEL CONSEJO

DISTRITO 02 CÁRDENAS, TABASCO.



 IEPC INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO	DISTRITO 02 CÁRDENAS DE ACUERDO CON LA "GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y/O CENTRAL DEL OPL" DEL INE.
ABREVIATURAS VOE: VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL VE: VOCAL EJECUTIVO VS: VOCAL SECRETARIO	
SIMBOLOGÍA ⊕ - luminaria existente ⊕ - luminaria nueva ⊕ - luminaria de emergencia ⊕ - contactos duplex	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CARDENAS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HÉCTOR RAMOS OLÁN, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXVIII Y 7 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (16) DIECISEIS FOJAS ÚTILES Y (1) UN ANEXO (PLANO) CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FISICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL REGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. --- LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 11310
ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Manual para ubicación de sedes

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/015, el Consejo Estatal aprobó el manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las juntas y consejos distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral propuesto por la comisión de organización electoral y educación cívica.

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Cabeceras de municipio

El 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñan como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.11 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.12 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.13 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de las diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

**2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos
Distritales**

Que, los artículos 268 numeral 1 inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las
Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Características de los lugares en que se instalarán las bodegas electorales

Que, el numeral 3 del artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone que, las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, los aspectos establecidos en el anexo 5 de dicho Reglamento.

Al respecto, el anexo mencionado establece que se debe garantizar que los espacios que se destinan como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Además, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

A partir de lo anterior, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada y para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega se deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etcétera.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) **Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

- g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Por lo que se refiere el equipamiento, los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. En ese tenor, se deberán considerar los siguientes artículos para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral:

- a) **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²).** Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) **Lámparas de emergencia,** permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) **Señalizaciones** de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

2.12 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el anexo 5 de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO**



CED-03/2024/002

2.15 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, o su similar en los organismos electorales, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.16 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253 numeral 2 fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas que supervisen y funjan como capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.19 Determinación de la bodega

Que, conforme a los argumentos anteriores y en cumplimiento a lo que establece el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Distrital considera oportuno determinar el espacio físico en que se ubicará la bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales, documentación y materiales electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral.

Para ello, conforme al manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles, se escogieron a aquellos que cumplieron con los aspectos y exigencias que señala el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-03/2024/002

A partir de lo anterior, el lugar previsto para la instalación de la bodega electoral tiene las condiciones propicias para tal efecto, pues se ajusta a los criterios de acondicionamiento, dimensión y de seguridad requeridos para el resguardo de las boletas electorales y demás documentación. Lo anterior a partir de la revisión física realizada de manera conjunta por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Administración y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, áreas responsables de supervisar el funcionamiento de los órganos distritales y de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco; las cuales contaron con la validación por parte de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto.

En ese contexto, el lugar o espacio físico en el que se instalará la bodega que corresponde a este Distrito Elector, las instalaciones eléctricas y sanitarias, techos, drenaje, muros, cerraduras y pisos cumplen con los requisitos de acondicionamiento previstos en las disposiciones legales. Es por lo que, se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral al interior de la sede en que se instaló este órgano electoral.

Lugar que además de reunir las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones y su anexo 5, permitirá a las y los integrantes del Consejo Distrital verificar el resguardo de la documentación electoral y la apertura de la bodega electoral, pues se encuentra de forma interna en la sede de este órgano distrital, preservando con ello, la cadena de custodia y la integridad de la documentación mencionada.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral el ubicado en el interior de la sede adjunto a la sala de sesiones de este órgano electoral con domicilio en Calle Guadalupe Victoria esquina con Venustiano Carranza sin número, colonia Centro, Cárdenas Tabasco, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el anexo al presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



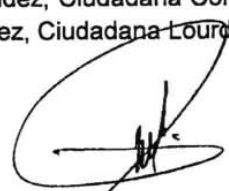
CED-03/2024/002

Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo, provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo y, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y la Dirección de Administración, supervise el acondicionamiento y equipamiento de la bodega electoral respectiva.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfín Gutiérrez, Ciudadana Lourdes Cruz López.


LIC. DIMITRI JOSE SOSA RUEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO




OLGA LIDIA CÁRDENAS VAZQUEZ
SECRETARÍA DEL CONSEJO



DISTRITO 03 CÁRDENAS, TABASCO.

ANEXO

DISTRITO 03 CÁRDENAS

DE ACUERDO CON LA "GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y/O CENTRAL DEL OPL" DEL INE.

ABREVIATURAS

VOE: VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

VE: VOCAL EJECUTIVO

VS: VOCAL SECRETARIO

SIMBOLOGÍA

⊕ - luminaria existente

⊕² - luminaria nueva

⊕³ - luminaria de emergencia

⊕^D - contactos duplex

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (16) DIECISEIS HOJAS Y UN ANEXO, ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS; CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FISICO EN QUE SE UBICARA LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

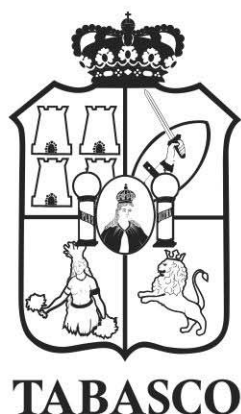


CIUDADANA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,
DE CÁRDENAS, TABASCO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11308	CED-01-2024/002 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	2
No.- 11309	CED-02-2024/002 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	20
No.- 11310	CED-03-2024/002 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	38
	INDICE.....	56



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TAvqVUmyL93ZsMKrQOW9gOcr5xx5RBdrxepykbsF5QeFaSsWD5V1jsnaleO9VuieVc/XKaDt2It3bgnqIK91xIJYnOf4pjw9clVhldPue5pMfSPsl+6WaEXStvSPgif6LcAPKMXLEo+RxBVyAY3V7a5y0washBMSEua+ULHLMM2ojhBOXZR2mRHewBmeVzeOBN+9RV7iqbEiLJRhDUQvJupS8vD0u+f7YR3/EZHe7sdMp91/+vSg/5+heqD/liM11QmT1S0Yfh0xvDchJL4bhCrABHnXfV+MuiDIJ++ySLW9q0LbBNAU1ugfKa18WCFJMOJTdjvvvSrt8w4C/ldWog==